



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO RAMIREZ MONCADA
EJECUTADO: LUIS EDUARDO RESTREPO ACEVEDO Y KEVIN STEVEN
RESTREPO CAMELO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00306-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 03 de septiembre de 2020; por lo tanto, es viable librar mandamiento de pago.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CARLOS ARTURO RAMIREZ MONCADA**, en contra de **LUIS EDUARDO RESTREPO ACEVEDO Y KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.000.000**, por concepto de capital, contenido en título valor base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior a la tasa legal permitida por la Superbancaria, desde el 16 de enero de 2020, y hasta el 16 de mayo de 2020.-
3. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **ARS236**, denunciado como de propiedad del ejecutado **KEVIN STEVEN RESTREPO CAMELO**. Líbrese el oficio respectivo dirigido al IDTQ, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes. Inscrito el embargo se resolverá lo concerniente al secuestro.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. Dese estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 ibidem.

QUINTO: La personería jurídica al abogado **JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ**, ya se encuentra reconocida.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21/09/2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c710919f61ec19de07d5d9e367fba5b88185e572c5409a62cff2133cca43e7
Documento generado en 18/09/2020 09:52:06 a.m.